

Expte.

DI-834/2012-4

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Zaragoza, a 27 de junio de 2012.

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 7 de mayo de 2012 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la Resolución de 11 de abril de 2012, del Director General de Ordenación Académica, por la que se convocaba el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación incluidas en la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones sociales. Al respecto, señalaba el ciudadano literalmente lo siguiente:

“Que durante unos cinco años ha estado trabajando en residencias privadas, como gerocultora, que a día de hoy está en el paro y a la hora de sacarse el certificado de cualificación se encuentra desprotegida, ya que sólo pueden acceder personas que estén en activo trabajando en residencias con plazas concertadas, entre otros requisitos que discriminan a la gente que no los cumple, pero sí tiene una amplia experiencia laboral y académica en el sector.”

Por ello, solicitaba que se modificase la referida resolución, para que

se permitiese obtener el certificado de cualificación a aquellas personas que poseen la formación y experiencia suficiente, pero que en la actualidad se encuentran desempleadas.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 18 de junio de 2012 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“La legislación aplicable a los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias son el RD 1224/2009, de 17 de Julio, de Reconocimiento de competencias profesionales y la Orden del 14 de abril de 2011, de los departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencias para Aragón y en esta convocatoria, la Resolución de 11 de abril de 2012 del Director General de Ordenación Académica, por la que se convoca el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias en la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

En el apartado segundo de dicha convocatoria se indican los candidatos que pueden participar: "En esta convocatoria, de carácter específico, podrán participar los trabajadores de centros asistenciales con plazas concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, adjudicadas a través del Acuerdo Marco de gestión de servicios públicos, según los anuncios publicados en el Boletín Oficial de Aragón con fecha 16 de diciembre de 2010 Y 18 de marzo de 2011, o por convenio interadministrativo con entidades locales. Estos trabajadores deben cumplir los requisitos de participación que establece el artículo 11 de Real Decreto 1224/2009, de 17 de Julio". Por lo que en esta

convocatoria no puede participar una persona en situación de desempleo.

Somos conscientes de que, como indica la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, en el año 2015 todas las personas que realicen sus funciones en el ámbito de la dependencia deberán acreditar una determinada cualificación. De ahí, la preocupación lógica que este hecho ha producido, tanto a trabajadores en activo como a desempleados.

Desde la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, entidad encargada de la gestión única del procedimiento en la comunidad, se vienen realizando actuaciones desde el año 2009, encaminadas a conseguir el objetivo marcado para el año 2015. En contacto con la Dirección General de Dependencia del Gobierno de Aragón, estamos trabajando en próximas convocatorias dirigidas, tanto a trabajadores en activo como a desempleados.

Indicarle también que los medios humanos y materiales con los que cuenta la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón y los centro gestores que desarrollan los procedimientos, en nuestra Comunidad los Centros Públicos Integrados de FP, son limitados por lo que realizar una convocatoria abierta a todas aquellas personas que pudieran participar, es a todas luces inviable.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y Formación Profesional, establece los principios para el establecimiento de un sistema integral de formación profesional, en el marco de los principios

fijados en la Cumbre de Lisboa de 2000 y ratificados posteriormente en sucesivas cumbres europeas. El propósito es adoptar un sistema que favorezca la formación, con el objetivo de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo.

Con tal fin, la ley persigue establecer un mecanismo que permita evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional, cualquiera que hubiera sido la forma de su adquisición. Para ello, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, que entre otros fines busca *“capacitar para el ejercicio de actividades profesionales, de modo que se puedan satisfacer tanto las necesidades individuales como las de los sistemas productivos y del empleo”*.

La norma define la cualificación profesional como el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral, y establece dos procedimientos para su reconocimiento, evaluación, acreditación y registro: la obtención del pertinente título de formación profesional, y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

El procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación son desarrollados por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de Reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Esta norma establece un sistema de evaluación de las competencias profesionales de las personas mediante procedimientos y metodologías comunes que garanticen la validez, fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación. En cualquier caso, y conforme al artículo 6 del Real Decreto, el procedimiento de evaluación y acreditación se regirá por varios principios: el respeto de los derechos individuales (garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso y la

transparencia del proceso); la fiabilidad (fundamentando la valoración en criterios, métodos, e instrumentos que aseguren resultados comparables en todas las personas participantes, independientemente del lugar o momento en el que se desarrolle la evaluación de la competencia profesional); la validez de los métodos; su objetividad; la participación de los interlocutores sociales en la elaboración del procedimiento; su calidad y la coordinación de las partes implicadas.

El Real Decreto 1224/2009 implanta los pasos que debe comprender el proceso de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, y hace referencia a los siguientes elementos necesarios:

- .- la convocatoria por la Administración competente;
- .- los requisitos que deben reunir los participantes en el proceso (nacionalidad, edad, experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar);
- .- forma de inscripción en el procedimiento;
- .- instrucción;
- .- resolución.

La norma, que como señala su Disposición Final primera tiene carácter básico, debe ser completada por la comunidad autónoma, a la que corresponde desarrollar el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias.

Segunda.- Por Orden de 14 de abril 2011 se estableció para Aragón el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación. Esta disposición desarrolla el Real Decreto 1224/2009, y atribuye la gestión del procedimiento a la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.

El apartado quinto de la orden se refiere a los requisitos de los candidatos, señalando literalmente que *“las personas que deseen participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias*

deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1224/2009'. Así, ni la norma básica estatal ni su desarrollo normativo autonómico fijan como requisito para participar en el procedimiento reglado el estar trabajando en centros asistenciales en el momento de la convocatoria.

Por Resolución de 11 de abril de 2012, del Director General de Ordenación Académica, se convocó el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias en la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

Señala el apartado segundo de la resolución que *“en esta convocatoria, de carácter específico, podrán participar los trabajadores de centros asistenciales con plazas concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, adjudicadas a través del Acuerdo Marco de gestión de servicios públicos, según los anuncios publicados en el «Boletín Oficial de Aragón» con fecha 16 de diciembre de 2010 y 18 de marzo de 2011, o por convenio interadministrativo con entidades locales. Estos trabajadores deben cumplir los requisitos de participación en el procedimiento que establece el artículo 11 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.”* Posteriormente, el apartado seis señala que *“las personas que deseen participar en el procedimiento deberán cumplir, a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la convocatoria, los requisitos recogidos en el apartado quinto de la Orden del 14 de abril de 2011, estableciéndose como requisito adicional ser un trabajador de centros asistenciales con plazas concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, adjudicadas a través del Acuerdo Marco de gestión de servicios públicos, según los anuncios publicados en el «Boletín Oficial de Aragón» con fecha 16 de diciembre de 2010 y 18 de marzo de 2011, o por convenio interadministrativo con entidades locales.”*

Tercera.- Tal y como se ha señalado en la consideración primera, el Real Decreto 1224/2009 pretende garantizar la validez, fiabilidad, objetividad y

rigor técnico de la evaluación de las competencias profesionales de las personas, y establece como principios inspiradores, entre otros, los de respeto de los derechos individuales, fiabilidad, validez de los métodos y objetividad. Si bien es cierto que se habilita para establecer en la convocatoria específica requisitos adicionales a los fijados en la norma estatal y en su desarrollo autonómico, entendemos que dichos requisitos deben garantizar el respeto a los principios que, conforme a lo indicado, deben informar el proceso de evaluación y acreditación.

En este sentido, nos vemos obligados a cuestionar la adecuación de la exigencia de estar trabajando en un centro asistencial con plazas concertadas con el IASS a dichos principios. Por un lado, entendemos que no asegura ni la fiabilidad ni el rigor técnico o la objetividad del proceso; por otro, consideramos que tal restricción puede vulnerar la igualdad de oportunidades en el acceso a la acreditación de competencias, lesionando el respeto a los derechos individuales de los ciudadanos.

Cuarta.- Asimismo, debemos tener en cuenta que, tal y como se argumenta en la Ley Orgánica 5/2002, el propósito del sistema de cualificaciones y formación profesional es favorecer la formación, con el objetivo de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo. Entendemos que restringir el acceso a la evaluación y acreditación de competencias a las personas con empleo, en este caso de manera más limitada incluso a trabajadores de centros asistenciales vinculados al IASS, no contribuye al cumplimiento de los objetivos perseguidos. Al impedir participar a las personas en situación de desempleo, o contratadas en un ámbito excluido del fijado en la convocatoria, se limitan sus posibilidades de acceder a un puesto de trabajo.

Tal y como señala la Administración en su escrito, en el año 2015 todo aquél que realice sus funciones en el ámbito de la dependencia deberá acreditar una determinada cualificación. Si se impide obtener dicha cualificación a personas que reúnen la experiencia profesional y/o la formación suficiente pero que se encuentran en situación de desempleo, se

limita aún más su posibilidad de obtener un trabajo en el sector de la dependencia en el futuro, excluyéndoles de manera definitiva del mercado de trabajo. Entendemos que se corre el riesgo de entrar en un círculo vicioso: no se permite a dichas personas certificar sus competencias profesionales al estar desempleadas, y no podrán obtener un empleo al no haber certificado sus competencias profesionales.

Quinta.- Por último, señala la Administración en su informe que *“los medios humanos y materiales con los que cuenta la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón y los centro gestores que desarrollan los procedimientos, en nuestra Comunidad los Centros Públicos Integrados de FP, son limitados por lo que realizar una convocatoria abierta a todas aquellas personas que pudieran participar, es a todas luces inviable”*. Entendemos las complejidades en la gestión a las que se enfrenta ese Departamento, y valoramos los esfuerzos realizados. No obstante, entendemos que no se plantea en ningún momento el realizar una convocatoria abierta a todas las personas que pudieran participar.

El proceso de evaluación y acreditación de competencias persigue reconocer la habilitación profesional para el desarrollo de determinadas funciones sobre la base de los méritos objetivos que se reúnen; méritos referidos a la experiencia profesional acumulada y la formación adquirida. Coincidimos con la Administración en que no procede abrir la acreditación de competencias a cualquier persona; únicamente a aquellas que pueden demostrar que tienen las aptitudes, habilidades y experiencia para ello. Tales méritos deben ser demostrados a través de los requisitos objetivos para la participación fijados en el real decreto 1224/2009 (experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar). Tales requisitos se constituyen en límites para la participación en el procedimiento. No obstante, consideramos que establecer como requisito adicional el estar trabajando en un centro asistencial vinculado al IASS no añade validez, fiabilidad, objetividad o rigor técnico a la evaluación, y excluye del proceso a un colectivo, el de personas desempleadas, que en el actual

contexto económico deben ser objeto de especial protección.

Por ello, y en ejercicio de nuestras funciones, debemos sugerir al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que elimine de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias en la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas dependientes el requisito de estar trabajando en centro asistencial con plazas concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, adjudicadas a través del Acuerdo Marco de gestión de servicios públicos.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón debe eliminar de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias en la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas dependientes el requisito de estar trabajando en centro asistencial con plazas concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, adjudicadas a través del Acuerdo Marco de gestión de servicios públicos.